

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Agosto 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vistas las instancias que presentan las Cámaras de Comercio de Madrid, Valladolid, Zaragoza y un gran número de industriales de otras provincias, en súplica de que se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.^a de la tarifa 4.^a de industrial pueden vender grajeas y bombones sin pago de otra contribución que la correspondiente al ejercicio de su oficio:

Resultado que las instancias tienen por origen el criterio de la Inspección de Hacienda de Zaragoza, que después de instruir algunos expedientes á los confiteros y pasteleros de la tarifa 4.^a por la venta de bombones procedentes á las fábricas, obligándoles á tributar además por la tarifa 1.^a, han visto, á su juicio, lesionados sus intereses y amenazados los de todos los del gremio, ya que siempre han vendido en sus establecimientos los referi-

dos bombones y grajeas sin haber sido hasta ahora molestados por la Administración:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que los confiteros y pasteleros del número 6 de la clase 3.^a de la tarifa 4.^a están autorizados para vender sin pago de otra cuota cera labrada y otros artículos que no producen:

Considerando que esta concesión modifica el precepto general del art. 51 del Reglamento, por ser una exención taxativamente marcada en las tarifas, basada en principios de equidad, en cuanto se refiere á los envases y en las costumbres establecidas desde tiempo inmemorial, en todas las provincias, en cuanto hace referencia á la venta de cera labrada en los citados establecimientos:

Considerando que ambas razones, la de equidad y la costumbre, concurren en el caso que se ventila, pues las grajeas y bombones, ó forman parte integrante de los artículos que preparan y venden los confiteros, ó si los venden aislados, son un complemento tan esencial de su industria, que, aparte de estar autorizados para fabricarlo á mano, la costumbre ha sancionado la venta en sus establecimientos:

Considerando que la industria de venta de bombones y grajeas es de tan escasos rendimientos que no resistiría más cuota que una insignificante patente menor por la limitación del artículo que la que actualmente fija el núm. 14 de la clase 2.^a de la sección 1.^a de la tarifa 5.^a:

Considerando que este sistema de patente para la autorización de la venta de los géneros de que se trata puede constituir un sistema que, aplicado en general, sustituya en su día al actual para la

exacción de cuotas por industrial, pero que revestiría una excepción y un nuevo gravamen para los industriales autorizados para dicha venta, de aplicarlo aisladamente y sin modificar, previo un detallado estudio de las cuotas vigentes:

Considerando que el hecho de no haber reclamado los industriales de la tarifa 1.^a contra la costumbre establecida por los de la tarifa 4.^a de vender los repetidos bombones y caramelos, demuestra que tal costumbre no lesiona intereses de otros contribuyentes, como tampoco lesiona los del Estado:

Considerando que los fabricantes del epígrafe 365 de la tarifa 3.^a que no sean confiteros matriculados en la tarifa 4.^a no pueden vender otros artículos que los de su fabricación, pues de otro modo se concederían atribuciones á los fabricantes de que hoy carecen, y aun podría darse el caso de eludir el pago del debido tributo al amparo de una pequeña cuota de fabricante; y

Considerando que, á virtud de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento, el Gobierno está autorizado para introducir las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.^a de la tarifa 4.^a pueden vender, sin pago de otra cuota, bombones, grajeas, almendras y caramelos, á cuyo efecto se incluirá dicha autorización á continuación de la que en el epígrafe citado señala la venta de cera labrada y envases, desestimando la reclamación en cuanto á los fabricantes de bombones, etc., del núm. 365 de la tarifa 3.^a, que no sean confiteros de la tarifa 4.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.— Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 7 Agosto 1908).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Joaquín Fernández Acellana, Administrador de Hacienda accidental;

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las once de la mañana, se celebrará en esta Administración la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

	Ptas. Cts.
Lote número 1.	
Un corte de vestido de señora, de tul de seda: tasado en.....	150
Lote número 2.	
Un abrigo de piel, largo, forrado en seda, para señora: en.....	300
Lote número 3.	
Un abrigo de piel, corto, forrado en seda, para señora: en.....	75

Lote número 4.
Un abrigo corto, de piel, sin forrar, para señora: en..... 70

Lote número 5.
Un abrigo corto, de piel, forrado en seda, para señora: en..... 75

Lote número 6.
Un abrigo corto, de piel, forrado en seda, para señora: en..... 75

Lote número 7.
Un abrigo corto, de piel, forrado en seda, para señora: en..... 75

Lote número 8.
Un abrigo corto, de piel, forrado en seda, para señora: en..... 110

Lote número 9.
Un abrigo corto, de piel, forrado en seda, para señora: en..... 240

Lote número 10.
Una falda bajera, de seda glacé, confeccionada: en..... 30

Lote número 11.
Una falda de seda glacé, bajera, confeccionada: en..... 30

Lote número 12.
Una bata de seda lavable, confeccionada con encajes valencienues: en..... 80

Lote número 13.
Un abrigo de paño color vino, para señora, forma japonesa, con aplicaciones de seda: en..... 130

Lote número 14.
Un abrigo de lana, confeccionado, para señora: en..... 30

Lote número 15.
Veintisiete metros y medio de tejido de seda glacé en pieza: en..... 96'25

NOTA.—El pago será en oro; no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. Los géneros estarán visibles desde el día 16 al 20 del presente mes, en el Negociado de Aduanas, de nueve á doce de la mañana.

Zaragoza 7 de Agosto de 1908.—El Administrador, P. O., Joaquín F. Acellana.

SECCION QUINTA

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Convocatoria de exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 16 al 31 de Agosto ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela en papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que desean ser examinados. Constarán además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domi-

cilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar los estudios de la carrera de Veterinaria, se necesita tener aprobados un curso de Castellano, dos de latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos de Aritmética y Geometría, ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudia en el 2.º año y, por último, los de Geometría y Algebra, que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de Ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, advirtiéndose que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro civil correspondiente debidamente legalizada, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna. Los que tengan el Título de Bachiller, ó aprobados los Ejercicios del Grado están dispensados del examen de Ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifican en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Aramburu.

SECCION SEXTA

Valpalmalmas.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Valpalmalmas 4 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julio Gálego.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Sestrica.

D. Javier Gómez Perales, Juez municipal de Sestrica;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pen-

de expediente de información posesoria instado por Francisca Sierra Piñilla, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Sestrica, para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud, entre otra, las fincas siguientes, sitas en esta villa de Sestrica:

1. Rústica: Campo, tierra blanca, antes viña, en la partida de Valdesilas (Cerradilla), de una yugada de cabida, ó sea cuarenta y dos áreas; linda al Este con la de Gabriel Mateo, antes estacada de Eusebio y Juana Forcén; al Sur con finca de Anastasio Piñilla, antes de María Piñilla; al Oeste con la de Pedro Forcén, antes de Pedro Sierra, y al Norte con la de Manuela Guzmán, antes de dicho Pedro Sierra.

2. Rústica: Viña con olivos, en la partida de Villacalima, de una yugada de cabida, ó sea cuarenta y dos áreas; linda al Este con senda del Serranillo; al Sur con finca de Ramón Sierra y al Oeste y Norte con prado de Valdecalima.

3. Rústica: Viña, en la partida de Villacalima, de media yugada de cabida, ó sea veintiún áreas; linda al Este con senda del Serranillo, al Sur con prado del pueblo, al Oeste con senda del prado y al Norte con finca de Santiago Piñilla.

Estas dos últimas fincas eran antes una sola de yugada y media de cabida, ó sean sesenta y tres áreas; linda al Este con dehesa, al Sur con camino, al Oeste con finca de herederos de Mariano Gregorio y al Norte con senda de herederos.

4. Urbana: Casa, en la calle de Cerdán, antes sin número y hoy señalada con el once de gobierno; se ignora su extensión superficial; y linda por derecha entrando con la de Matías Roy, antes de Prudencio López; por izquierda con la de Manuel Romero, antes de herederos de Miguel Mateo, y por espalda con calle de las Peñas.

5. Casa, en la plaza de la Constitución, número ocho, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando con la de José Andrés, antes de herederos de Segundo Sierra; por izquierda con calle de Lezcano y por espalda con dicha casa de José Andrés, antes calle de Lezcano.

6. Rústica: Tierra con olivos y viña, en la partida de La Lomilla ó Lomilla de la Huerta, de una y media yugada de cabida, ó sea sesenta y tres áreas, antes de media yugada; linda al Este con acequia, antes viña de Francisco Sierra; al Sur con finca de Esteban Cantín, antes de Ignacio Cantín; al Oeste con la de Manuela Guzmán, antes de Pedro Sierra, y al Norte con la misma Manuela Guzmán.

7. Rústica: Tierra blanca, en la partida del Campo-estaquilla, de dos yugadas de cabida, ó sean ochenta y cuatro áreas; linda al Este con camino del Prado, antes finca de Manuel Cabello; al Sur con camino del Prado, antes camino de herederos; al Oeste con finca de Teodoro Forcén, antes de Basilio Sancho, y al Norte con camino de Illueca.

Y habiendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios de la posesión justificada á favor de Francisco Sierra Gómez y su mujer María Piñilla Adrián, las fincas una y siete, y al de María Piñilla Adrián la dos, tres, cuatro, cinco y seis, en providencia de este día tengo acordado llamar por

edictos á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado municipal á deducirlo y reclamarlo justificándolo debidamente, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro de la propiedad del partido y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sestrica á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Javier Gómez.—D. S. M., el Secretario, Fermín Trigo.

Tarazona.

D. Pedro Martínez Baños, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente del de Instrucción de la misma y su partido;

Por el presente hago saber: Que para pago de costas correspondientes á María Aperte Magallón, en causa número cincuenta y uno de mil novecientos tres, sobre amenazas á María Aperte y lesiones á José Láinez, se ha acordado la venta de los bienes embargados á aquélla, que después se dirán, y al efecto, no habiéndose presentado postores en la primera subasta, se ha acordado la segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte de Agosto corriente, á las diez; advirtiéndole que el postor deberá exhibir su cédula personal y consignar el diez por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta; que por no haberse presentado títulos de propiedad se procederá según determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, y que al venderse los bienes se deja á salvo el usufructo, que, mientras viva, corresponde á la madre de la condenada María Aperte Magallón.

Las fincas embargadas á María Aperte Magallón que se sacan á subasta son:

1.^a La quinta parte de un campo, en el Vallejo, de cuatro hanegas; que linda al S. con Jorge Huerta, al M. con Matías Peña, al P. y N. con monte común: justipreciado en una peseta veinte céntimos.

2.^a Otra quinta parte de otro campo, en Nava, de una hanega; que linda al S. con Mariano Gracia, al M. con acequia, al P. con camino y al N. con José Láinez Lamana: justipreciado en siete pesetas.

3.^a Otra quinta parte de un campo, en la Melgrera, de cuatro almudes; que linda al S. con Juana Magallón Abadía, al M. con Matías Magallón, al P. con Dionisio Lamana y al N. con José Láinez Miguel: justipreciado en dos pesetas.

4.^a Otra quinta parte de campo, en Valladriz, de hanega y media; que linda al S. con Juana Aperte, al M. con acequia, al P. y N. con Juana Magallón Abadía: justipreciado en cuatro pesetas.

5.^a Novena parte de un campo y viña, sito en Valmechiano, de dos cahices; que linda al S. con José Láinez Lamana, al M. con Juan Serrano, al P. con Guillermo Láinez y al N. con Prudencio Andía: justipreciado en siete pesetas veintitrés.

6.^a Otra novena parte de una casa, en la calle Mayor, de superficie ignorada: que linda por dere-

cha con la calle Mayor, por izquierda con corral de Eibar y por espalda con calle de la Iglesia: justipreciada en veinte pesetas.

7.^a Otra novena parte de un campo, sito en los Planos, de dos hanegas; que linda al S. con Leoncio Aristizábal, al M. y N. con acequia y al P. con Guillermo Láinez: justipreciada en dos pesetas treinta céntimos, sitas todas en Litago.

Dado en Tarazona á dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.—Pedro Martínez.—Por su mandado, Dr. Gr.º J. Angel Mur.

Velilla de Jiloca.

D. Miguel Pardos Lázaro, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria á instancia de D. José España Costea y Vicente Pascual Franco, en nombre y representación de su mujer Alejandra Pardos Gil, vecinos de Velilla de Jiloca, para inscribir en el Registro de la propiedad de Calatayud, á nombre de los expresados José España y Alejandra Pardos, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

A nombre de D. José España.

1.º Rústica: Campo regadío, en la partida de Valdemartín, de una hanegada y un cuarto de cabida, equivalente á diecisiete áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al N. con senda, al E. con la de Pablo España, al S. con Alejandra Pardos y al O. con la de Pascual Fuentes.

A nombre de D.ª Alejandra Pardos.

2.º Campo, regadío, en la partida de Valdemartín, de dos cuartaladas de cabida, equivalente á siete áreas y diecinueve centiáreas; linda al N. con la porción primeramente descrita de José España, al E. con Pablo España, al S. brazal de riogo y al O. con la de Pascual Fuentes.

Dichas dos fincas han sido segregadas de la siguiente.

Rústica: Campo, regadío, en la partida de Valdemartín, término municipal de Velilla de Jiloca, de siete cuartaladas de tierra, equivalentes á veinticinco áreas y seis centiáreas y linda al N. con senda de herederos, al E. con Manuel Pardos, al S. con brazal y al O. con otra de Ignacio Calvo.

Y apareciendo en el Registro de la Propiedad asientos contradictorios de la posesión justificada á favor de Miguel Pardos Gil, cinco cuartaladas de la reseñada finca y las dos cuartaladas restantes á favor de Clara y Joaquina Pardos Gil, en providencia de este día he acordado llamar por edictos á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á deducirlo y justificarlo debidamente, con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio consiguiente, aprobándose el expediente.

Dado en Velilla de Jiloca á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Miguel Pardo.—P. S. M., Bernabé Terrén, Secretario.